

Barranquilla, diciembre 29 de 2023

Señor:

JUEZ DE REPARTO

Centro Cívico ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y/O FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (FUAA)

DEMANDANTE: SAIR ANTONIO SANTANA VANEGAS C.C. No. 72.282.226

SAIR ANTONIO SANTANA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.282.226, expedida en Barranquilla, actuando en nombre propio, presento a su despacho ACCIÓN DE TUTELA con fundamento en los preceptos del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en concordancia con el Decreto 2591 de 1991, artículos 1, 2, 23, 25, 38, 53, 55, 125 de la misma Constitución, por la vulneración de los derechos fundamentales tales como: debido proceso, trabajo digno, igualdad, acceso a cargos públicos, confianza legítima, buena fe, mínimo vital como consecuencia de la respuesta dada a la reclamación interpuesta por mi persona a en lo relacionado con la valoración de antecedentes llevada a cabo por la Fundación Universitaria del Área Andina (FUAA) en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022 número de OPEC No. 182165 con el fin de proveer dos cargos de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, conforme a los siguientes

HECHOS:

PRIMERO: Que en el marco de la convocatoria No. 2289 conocida como la Convocatoria Territorial 2022, llevé a cabo la inscripción bajo el número 507185123, para la OPEC No. 182165 de la alcaldía distrital de Barranquilla.

SEGUNDO: Que la valoración de cada una de las pruebas fue establecida por el Acuerdo No. 221 del 03 de mayo de 2022, en su artículo 16 (Tabla No. 3) de la siguiente manera:

CAPÍTULO V
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 16. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con el artículo 2.2.6.13 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas a aplicar en este proceso de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad, adecuación y potencialidad de los aspirantes a los diferentes empleos que se convocan, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades y competencias requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de los mismos. La valoración de estos factores se realizará con medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, "(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación" (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección se van a aplicar *Pruebas Escritas para evaluar Competencias Funcionales y Comportamentales y Valoración de Antecedentes*, según se detalla en las siguientes tablas:

TABLA No. 3
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

TERCERO: Que la OPEC No. 182165 cuenta con la siguiente descripción del empleo del nivel profesional:

“Profesional universitario
Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO Grado: 1 Código: 219 Número OPEC: 182165
Asignación salarial: \$3656472 Vigencia salarial: 2020

PROCESO DE SELECCIÓN MODALIDAD ASCENSO ENTIDADES DEL ORDEN TERRITORIAL 2022 - ALCALDÍA DISTRITAL DE
BARRANQUILLA Cierre de inscripciones: 2023-07-13
Total de vacantes del Empleo: 2 Manual de Funciones

Propósito

desarrollar las actividades que contribuyan al cumplimiento de los planes, programas y proyectos definidos en el área de desempeño, orientados al logro de la misión y los objetivos institucionales.

Funciones

16. LAS DEMAS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL SUPERIOR JERARQUICO DE MANERA VERBAL O ESCRITA Y LAS QUE DE MANERA REGLAMENTARIA SE LLEGAREN A ADICIONAR EN EL FUTURO, CONFORME A LA NATURALEZA DEL CARGO.
15. CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG SST, A PARTIR DEL USO CORRECTO DE LOS ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL, PARA PREVENIR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES LABORALES, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, ADOPTADO EN LA ENTIDAD.
14. REALIZAR LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA LA OPERACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y LA OBSERVANCIA DE SUS RECOMENDACIONES EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE EN MATERIA DE CONTROL INTERNO, CALIDAD, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y GESTION AMBIENTAL.
13. REALIZAR SEGUIMIENTO A LOS CONTRATOS, CONVENIOS Y DEMAS ACTOS CONTRACTUALES SUSCRITOS POR LA DEPENDENCIA, EN DONDE HAYA SIDO DELEGADO COMO SUPERVISOR EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS ASIGNADAS, PROPENDIENDO POR SU CORRECTA EJECUCION, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO CONTRACTUALMENTE Y A LA NORMATIVIDAD VIGENTE, PRESENTANDO LOS RESPECTIVOS INFORMES DE SUPERVISION Y DEMAS DOCUMENTACION ASOCIADA A LA EJECUCION, HASTA SU LIQUIDACION.
12. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES ORIENTADAS A LA ACTUALIZACION Y ORGANIZACION DEL ARCHIVO DE LA DEPENDENCIA, CON EL OBJETO DE FACILITAR LA CONSULTA Y O REQUERIMIENTOS QUE SOBRE EL PARTICULAR, REALICEN LOS CIUDADANOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DEFINIDO POR LA LEY GENERAL DE ARCHIVOS.
11. MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION EN LOS SISTEMAS, APLICATIVOS U OTROS MEDIOS TECNOLOGICOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO CON LOS ESTANDARES DE SEGURIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACION EN CUMPLIMIENTO DE LAS POLITICAS DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION.
10. PARTICIPAR EN LA PREPARACION Y EJECUCION DEL PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS E INFORMACION A LA CIUDADANIA, ASI COMO EN LAS ACTIVIDADES ASOCIADAS CON EL PLAN ANTICORRUPCION Y DE ATENCION AL CIUDADANO, CONFORME A LAS NORMAS VIGENTES.
9. PARTICIPAR EN LA PROYECCION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE LE CORRESPONDAN A LA DEPENDENCIA A LA CUAL PERTENECE, CON EL FIN DE FORMALIZAR LAS ACTUACIONES Y DECISIONES, EN EL MARCO DE LA CONSTITUCION Y LA LEY.
8. BRINDAR ASESORIA Y ASISTENCIA TECNICA, EN TEMAS RELACIONADOS CON SU AREA DE COMPETENCIA, ENCAMINADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION Y LOS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.
7. PROYECTAR Y O REVISAR LA RESPUESTA CON CALIDAD Y OPORTUNIDAD A LAS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS Y SUGERENCIAS ENVIADAS POR LOS CIUDADANOS Y ENTES INTERNOS Y EXTERNOS DE CONTROL, RELACIONADAS CON SU AREA Y FUNCIONES Y FIRMAR CUANDO CORRESPONDA
6. PARTICIPAR EN LAS ACTIVIDADES DE ACTUALIZACION DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS Y PROPENDER POR LA REDUCCION Y SIMPLIFICACION DE TRAMITES QUE ESTEN RELACIONADOS CON EL AREA DE DESEMPEÑO, QUE MEJOREN LA ATENCION AL CIUDADANO Y LA PRESTACION DEL SERVICIO.
5. PARTICIPAR EN EL PROCESO DE FORMULACION, SEGUIMIENTO, AJUSTE Y CONTROL DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACION INSTITUCIONAL (PLAN DE DESARROLLO DISTRITAL, PLAN ESTRATEGICO, PLANES DE ACCION, PLAN DE INVERSIONES, PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, ENTRE OTROS), ASI COMO LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE REQUIERA LA DEPENDENCIA, EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, DENTRO DE LAS NORMAS LEGALES Y CRITERIOS REGULATORIOS VIGENTES.
4. REALIZAR ANALISIS SOBRE LAS HOJAS DE VIDA REGISTRADAS EN LA PLATAFORMA DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO (SPE), CON EL FIN DE ASIGNARLAS DE ACUERDO CON LAS OPORTUNIDADES IDENTIFICADAS, EN EL MARCO DE LO ESTABLECIDO EN LA POLITICA PUBLICA DE EMPLEO DISTRITAL Y DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES.
3. PROPONER ESTRATEGIAS INTERINSTITUCIONALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO LABORAL Y LA BUSQUEDA DE PUESTOS DE TRABAJO, COMO HERRAMIENTA DE PARTICIPACION E INCLUSION SOCIAL DE TODAS LAS LOCALIDADES DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.
2. ORGANIZAR Y DESARROLLAR ACTIVIDADES DE SOCIALIZACION DE SERVICIOS, ASESORIAS EN PUESTOS DE TRABAJO, REGISTRO Y BUSQUEDA VACANTES E INTERMEDIACION LABORAL, ATENDIENDO LO ESTABLECIDO EN LA POLITICA PUBLICA DE EMPLEO DEL DISTRITO.
1. PARTICIPAR EN LA GESTION DE LOS PUNTOS DE SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO (SPE) DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO, CON ENFOQUE DIFERENCIAL E INCLUSIVO Y EN EL MARCO DE LAS NORMAS VIGENTES APLICABLES... ”.

CUARTO: Que en el marco de dicha convocatoria, en tiempo y medio, aporté los documentos necesarios con el fin de postularme y concursar por la OPEC anteriormente referenciada y para la cual aporté, entre otros, la siguiente documentación:

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
			

Página 1 de 2

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
cencosud	jefe de seccion recibo	02-mar-09	
cencosud	jefe de recibo	02-mar-09	
cencosud	jefe de recibo	02-mar-09	
cencosud	jefe de seccion	02-mar-09	
cencosud	jefe de seccion	02-mar-09	
cencosud	jefe de seccion	02-mar-09	
cencosud	jefe de sección charcuteria	02-mar-09	
cencosud	jefe de seccion	02-mar-09	12-dic-21
alcaldía de barranquilla	auxiliar administrativo	13-dic-21	
alcaldía de barranquilla	auxiliar administrativo	13-dic-21	

QUINTO: Que el día 3 de noviembre de 2022, se publicaron los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 7 de noviembre de 2023 y hasta las 23:59 horas del día 14 de noviembre de 2023.

SEXTO: Que la FUAA en lo concerniente a la ‘Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA’ me otorgó un puntaje de **0.00**, como se evidencia en el pantallazo siguiente:

Resultados y solicitudes a pruebas					
Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Competencias Comportamentales	2023-11-02	73.75	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Competencias Funcionales	2023-11-02	79.23	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Valoración De Antecedentes EXP RELACIONADA	2023-12-22	0.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados	
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Ascenso	2023-11-03	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados	

1 - 4 de 4 resultados

SÉPTIMO: Que los parámetros para llevar a cabo dicha Prueba de Valoración de Antecedentes estaba en marcada en los siguientes criterios para los diferentes niveles, haciendo énfasis que el empleo seleccionado por mi, es del nivel profesional:



FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

OCTAVO: Que los criterios a tener en cuenta para la Valoración de Antecedentes fueron establecidos en el Anexo Técnico y en lo relacionado específicamente a la experiencia relacionada en el nivel profesional se señaló estos criterios de puntaje:

b) Empleos del Nivel Profesional

En consideración a los puntajes máximos definidos para los Factores de Evaluación de la *Experiencia* para los empleos de este nivel jerárquico, se utilizará una escala de calificación que va de cero (0,00) a cuarenta (40,00) puntos para la *Experiencia Profesional Relacionada (EPR)* y de cero (0,00) a quince (15,00) puntos para la *Experiencia Profesional (EP)*.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA (EPR) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.
37 o más meses	$Puntaje\ EPR = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EPR \cdot \left(\frac{40}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EPR adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 40.

* El término $\left(\frac{40}{n}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA EXIGIDA EN EL REQUISITO MÍNIMO DEL EMPLEO	FÓRMULA PARA LA CALIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA PROFESIONAL (EP) ADICIONAL AL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA EXIGIDO*	EXPLICACIÓN
Hasta 12 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{12}\right)$	El número 12 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 13 a 24 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{24}\right)$	El número 24 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
De 25 a 36 meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{36}\right)$	El número 36 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.
37 o más meses	$Puntaje\ EP = Total\ de\ meses\ completos\ acreditados\ de\ EP \cdot \left(\frac{15}{48}\right)$	El número 48 corresponde a la cantidad necesaria de meses de EP adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido, para obtener en esta prueba el puntaje máximo en este Factor de Evaluación, el cual es 15.

* El término $\left(\frac{15}{n}\right)$ que aparece en las Fórmulas para la Calificación es una constante (un factor de conversión).

NOVENO: Que en los plazos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina presenté escrito de reclamación (Anexo a la presente tutela) en la cual se establece la siguiente pretensión:

“De lo anterior humildemente solicito que se revise la certificación y se me otorguen los puntos obtenidos por la valoración de este ya que es un documento válido para la obtención de estos. quedo atento a su respuesta gracias”.

DÉCIMO: Que el día 12 de diciembre de 2023 dio respuesta a mi reclamación en la que señaló, después de mucha palabrería distractora, lo siguiente:

*“... atendiendo el concepto citado, la experiencia aportada por usted, adquirida en el ejercicio del empleo de nivel asistencial como AUXILIAR ADMINISTRATIVO no es experiencia profesional pues la naturaleza de las funciones difiere con las establecidas para el empleo al cual aspira. En consecuencia, el documento aportado **NO** otorga puntuación en el factor de experiencia profesional en la presente Prueba de Valoración de Antecedentes.*

Asimismo, después de exponer los puntos anteriormente mencionados se concluye que el aspirante no cumple con los requisitos mínimos solicitados por el empleo al no aportar Seis (6) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA requeridos por el empleo en mención”.

DÉCIMO PRIMERO: Que en ningún momento se señala en la certificación que el cargo desempeñado como JEFE DE SECCIÓN RECIBO, con fecha de 26 de enero de 2021, corresponda a un nivel técnico como la FUA A lo señala en su escrito de respuesta.

DÉCIMO SEGUNDO: Que la FUA A le agrega a la respuesta proyectada a mi reclamación la siguiente decisión:

“... VI. DECISIÓN.

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se NIEGAN las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de 00.00 en la Prueba Valoración de Antecedentes.
3. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
4. Contra la presente decisión, **no procede ningún recurso** según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y el numeral 5.6. del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 332 del 31 de mayo de 2022.”

DÉCIMO TERCERO: Que al llevar una elemental comparación entre las funciones del empleo a proveer, Profesional universitario, grado 1, código 219 y con número Opec 182165 se evidencia que la certificación aportada por mi, JEFE DE SECCIÓN RECIBO con fecha de 26 de enero de 2021, **SI** cumple en lo concerniente a experiencia profesional relacionada como lo detallo a continuación:

Entidad		
Alcaldía de Barranquilla		
Profesional universitario, grado 1, código 219		
Funciones del empleo Opec No. 182165		Función Cencosud
<p>“2.- Cumplir con las actividades del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG SST, a partir del uso correcto de los elementos de protección personal, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades laborales, de acuerdo con los lineamientos de la normatividad vigente y el reglamento de higiene y seguridad industrial, adoptado en la entidad”.</p>		<p>“Qué hace? Supervisar la presentación personal de los empleados.</p> <p>Cómo lo hace? Verificando y asegurando que el personal cuente con el uniforme en perfectas condiciones, además de los implementos y dotación de seguridad industrial necesaria.</p> <p>Para qué lo hace? Garantizar la imagen de la sección y que el personal cuente con los implementos personales e industriales necesarios para su trabajo”.</p>

DÉCIMO CUARTO: Que como se evidencia en la comparación precedente, salta a la vista la relación existente entre lo establecido por la Alcaldía Distrital de Barranquilla para el Profesional universitario, grado 1, código 219 y con número Opec 182165 y lo contenido en la certificación laboral rubricada por la empresa Cencosud de JEFE DE SECCIÓN RECIBO, con fecha de 26 de enero de 2021.

DÉCIMO QUINTO: Que la empresa Cencosud en la función certificada no se limita a hacer una mención fugaz de determinada función, si no que de manera diligente e incluso desbordada trasciende a plasmar una generalidad de la función desempeña y señala lo relacionado con lo que se hace, el como se hace y el para que se hace.

DÉCIMO SEXTO: Que la experiencia relacionada, o para éste caso la experiencia profesional relacionada, solo es menester acreditarla con respecto a una sola función (Según conceptos emitidos por la propia Comisión Nacional del Servicio Civil) de las establecidas en el manual de funciones.

DÉCIMO OCTAVO: Que el literal k del numeral 3.1.1. Definiciones contenido en el Anexo Técnico, señala:

*“Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva Formación Profesional, **en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer**. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional”.*

DÉCIMO NOVENO: Que el Consejo de Estado, mediante Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia, señaló que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones**, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

VIGÉSIMO: Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante Concepto 120411 de 2016 que aún en el entendido que la normatividad no indica la forma de definir lo que es una función afín, señala que **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”.**

VIGÉSIMO PRIMERO: Que en razón a que en menos de un mes se podría estar llevando a cabo la publicación de la lista de elegibles, se le solicitará muy respetuosamente al señor juez la suspensión temporal de publicación por parte de la Comisión Nacional Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina de la lista de elegibles para la OPEC No. 182165 de la convocatoria Territorial 2022.

VIGESIMO SEGUNDO: Que si bien existen otros medio jurídicos con el fin de controvertir la decisión tomada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, estos medios no tendrían la eficacia requerida ante la inminente publicación de la lista de elegibles en poco menos de un mes, lo cual evidencia la imposibilidad de otro mecanismo de defensa efectivo.

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se notifique de la presente acción de tutela a los demás aspirantes de la OPEC No. 182165.

SEGUNDA: Se suspenda el Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022, de manera transitoria la expedición de la lista de elegibles para la de OPEC No. 182165, mientras surte el trámite de el proceso de la acción de tutela impetrada.

TERCERA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina, dar resolución completa y veráz a la reclamación presentada en razón de la errada Valoración de Antecedentes efectuada por la FUAA.

CUARTA: Que la misma Comisión Nacional del Servicio Civil y su grupo de profesionales, se haga parte en el proceso de revisión de la experiencia relacionada soportada en la certificación expedida por Cencosud como JEFE DE SECCIÓN RECIBO de fecha de 26 de enero de 2021.

QUINTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina a establecer el puntaje real en la etapa de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta la experiencia laboral relacionada aportada en la certificación expedida por Cencosud como JEFE DE SECCIÓN RECIBO de fecha de 26 de enero de 2021 en el marco del Proceso de Selección Entidades del Orden Territorial No. 2289 de 2022.

SEXTA: Se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Fundación Universitaria del Área Andina a llevar a cabo la actualización del listado consolidado de resultados una vez se haya establecido mi real puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución Nacional, toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

En fin, es la tutela un mecanismo de carácter subsidiario y residual, preventivo y no declarativo, al que tan sólo se puede acudir cuando quien pretenda hacerlo no cuente realmente con otro medio de defensa judicial para proteger sus derechos fundamentales, o cuando, teniéndolo, sin embargo éste no ofrece garantías de celeridad y eficacia para hacer que cese la violación, o para evitar un perjuicio irremediable.

La acción de tutela es un mecanismo de carácter residual, subsidiario y excepcional; a través del cual se dispensa protección constitucional ante la evidente trasgresión de prerrogativas superiores, y la ausencia de mecanismos ordinarios de defensa para procurar su garantía; o ante la existencia de medios, que en el caso concreto no resultan idóneos ni eficaces para el fin perseguido. Sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra actos administrativos, proferidos en el marco de un concurso de méritos, la Corte Constitucional expresó:

“(...) La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada.

(...)

En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas

y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.” (...)

En los mismos términos, en la Sentencia SU-913 de 2009, la Corte Constitucional concluyó “... que si bien, pueden existir otros mecanismos judiciales, estos deben ser eficaces y conducentes para tener la entidad de excluir al mecanismo de tutela en la protección de derechos en materia de concurso de méritos. De lo contrario, esto es, acudir a un proceso ordinario o contencioso administrativo, se estaría obligando a soportar la vulneración de derechos que requieren atención inmediata (...)”.

De acuerdo con el Alto Tribunal, dicha protección puede ser dispensada a través de este remedio excepcional, aun cuando se ha expedido la lista de elegibles:

“(...) La Sala Séptima de Revisión en la sentencia T-551 de 2017[51] estudió las tutelas interpuestas por dos accionantes que participaron en las Convocatorias No. 335 y 336 de 2016 del INPEC para proveer el cargo de dragoneante de la institución y de ascensos y se les impidió continuar el proceso de selección porque en el examen médico que se les realizó, fueron calificados como no aptos. Pese a ello, los actores manifestaron que los resultados de las pruebas médicas no correspondían a la realidad”.

O como lo estable la misma Corte Constitucional, cuando en sentencia T-227 de 2019 señala:

“La acción de tutela procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial efectivo para la protección de sus derechos fundamentales o, en caso de existir tal recurso judicial, se ejerza como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable[50]. La constatación de este requisito no puede limitarse a una evaluación formal sobre la existencia de un medio ordinario. Al contrario, en cada caso, el juez constitucional debe valorar las circunstancias en las que se encuentra el peticionario, a fin de determinar si cuenta con la posibilidad real de acceder a la administración de justicia por intermedio de un mecanismo distinto a la tutela”.

PRUEBAS:

PRIMERO: Acuerdo No. 221 del 03 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Anexo Técnico del Proceso Entidades del Orden Territorial 2022.

TERCERO: Guía de Orientación al Aspirante – Valoración de Antecedentes.

CUARTO: Certificación de inscripción al concurso público de méritos

QUINTO: Certificación laboral expedida por Cencosud.

SEXTO: Escrito de reclamación interpuesto ante la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SÉPTIMO: Respuesta dada por parte de la Fundación Universitaria del Área Andina al escrito de reclamación.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: